

## AVISO DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA Y DE PAGA

*Mariano Aguirre Jr. v. BW Packaging Systems, Inc. et al.*  
Tribunal Superior del Estado de California, Condado de Los Angeles  
Caso número 21STCV39617

### **POR FAVOR, LEA ESTE AVISO**

La Demanda Colectiva y Representativa anterior (“Demanda”) fue interpuesta por el Demandante Mariano Aguirre Jr. (“Demandante”) contra los Demandados Barry-Wehmiller Companies, Inc., Barry-Wehmiller Group, Inc., BW Packaging Systems, Inc., Barry-Wehmiller Design Group, Inc., Thiele Technologies LLC, Design Group Facility Solutions, Inc., Hydraulic Scale Angelus, LLC, Angelus Sanitary Can Machine Company, LLC, Angelus Machine Corporation, International, BW Flexible Systems, LLC, BW Integrated Systems, LLC, Accraply, LLC, Alliance Machine Systems International, LLC, Barry-Wehmiller Papersystems, Inc., The Ward Machinery Company, Paper Converting Machine Company, Synerlink, USA, Inc., AROL North America, Inc., W+D North America, Inc., Baldwin Technology Company, Inc., Baldwin Americas Corporation, Carr Biosystems, LLC (“Demandados”). En la Demanda, el Demandante alega que los Demandados no compensaron adecuadamente a los Miembros de la Demanda por los salarios adeudados, no les proporcionaron los períodos de alimentación y/o descanso que cumplan con las normas, ni les dieron una compensación en su lugar, no les reembolsaron ni indemnizaron los gastos comerciales necesarios, no pagaron puntualmente los salarios finales al momento de terminar la relación laboral o después de ella, no pagaron puntualmente los salarios durante el empleo, no proporcionaron comprobantes salariales detallados y precisos, no mantuvieron registros comerciales precisos, no pagaron correctamente los salarios de vacaciones, infringieron los artículos 17200 y siguientes del Código de Negocios y Profesiones de California, y/o adeudan sanciones civiles a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza Laboral (LWDA) y a los miembros de PAGA en virtud de la Ley General de Fiscales Privados, artículos 2699 y siguientes del Código Laboral de California (PAGA). Los Demandados niegan estas acusaciones y afirman que cumplieron con todas las leyes aplicables.

Se ha llegado a una Estipulación Conjunta de Acuerdo de la Demanda Colectiva y de PAGA («Acuerdo», «Convenio» o «Convenio de Acuerdo») en la Demanda, que ha sido aprobada preliminarmente por el Tribunal. Usted ha sido identificado/a en los registros de los Demandados como Miembro de la Demanda Colectiva. Por lo tanto, está sujeto/a a los términos del Acuerdo. Lea atentamente este aviso, ya que podría afectar sus derechos legales.

“Grupo” o “Miembro(s) de la Demanda” se refiere a todos los empleados no exentos que están o estuvieron empleados por cualquiera de los Demandados y que trabajaron en California entre el 27 de octubre de 2017 y el 31 de marzo de 2024 (“Periodo de la Demanda”), o, en caso de incompetencia, fallecimiento o indisponibilidad por servicio militar, a su representante legal o sucesor legal, según se demuestre mediante verificación razonable. “Miembro(s) de PAGA” se refiere a todos los empleados no exentos que están o estuvieron empleados por cualquiera de los Demandados y que trabajaron en California entre el 25 de octubre de 2020 y el 31 de marzo de 2024 (“Periodo de PAGA”).

<b>SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES CON RESPECTO AL ACUERDO</b>	
Participar en el Acuerdo	Si desea participar en el Acuerdo, permanecer en el Grupo y recibir su Pago Individual del Acuerdo y, si es elegible, el Pago Individual PAGA, <b><u>entonces no necesita hacer nada.</u></b>
Excluirse del Acuerdo	Si no desea participar en el Acuerdo ni permanecer en el Grupo, <b><u>debe seguir las instrucciones de la Sección 6.</u></b> Si se excluye del Acuerdo, no recibirá su Pago Individual del Acuerdo ni exonerará las Reclamaciones Exoneradas del Acuerdo contra las Partes Exoneradas (definidas en la Sección 4 a continuación). Sin embargo, incluso si se excluye del Acuerdo y es miembro de PAGA, recibirá su Pago Individual de PAGA y exonerará las Reclamaciones de PAGA Exoneradas contra las Partes Exoneradas.
Objetar el Acuerdo	Si desea presentar objeciones al Acuerdo pero permanecer en el Grupo, <b><u>debe seguir las instrucciones de la Sección 7.</u></b> Si presenta objeciones, seguirá estando sujeto a los términos del Acuerdo, si el Tribunal lo aprueba.

### **1. ¿POR QUÉ RECIBÍ ESTE AVISO?**

Ha recibido este Aviso porque los registros de los Demandados reflejan que usted es Miembro del Grupo o Miembro de PAGA, según se define anteriormente. Este Aviso le proporciona información sobre (1) los términos monetarios del Acuerdo, (2) su Pago Individual Estimado del Acuerdo, siempre que sea un "Miembro del Acuerdo de Conciliación" (es decir, un Miembro del Grupo que no solicite ser excluido/a del Acuerdo), (3) su Pago Individual Estimado de PAGA, siempre que sea un "Miembro de PAGA", (4) los términos

del Acuerdo, incluyendo las reclamaciones que se están exonerando, (5) cómo participar, excluirse u objetar el Acuerdo, y (6) dónde encontrar información adicional sobre la Demanda y el Acuerdo.

## **2. ¿DE QUÉ SE TRATA EL CASO?**

El Demandante Mariano Aguirre Jr. presentó una demanda colectiva contra los demandados BW Packaging Systems Inc., Barry-Wehmiller Group, Inc., Barry-Wehmiller Companies, Inc., Marry-Wehmiller Design Group, Inc. y Thiele Technologies LLC el 27 de octubre de 2021, lo que dio inicio a la demanda titulada Mariano Aguirre Jr. contra BW Packaging Systems, Inc. y otros, ante el Tribunal Superior del Estado de California, Condado de Los Ángeles, número de caso 21STCV39617. Posteriormente, el Demandante presentó una primera demanda colectiva y representativa enmendada el 20 de junio de 2022 y una segunda demanda colectiva y representativa enmendada el 23 de abril de 2024.

La Segunda Demanda Enmendada operativa alega que los Demandados: (a) no pagaron todos los salarios adeudados; (b) no proporcionaron períodos de alimentación que cumplieran con las normas o una compensación en su lugar; (c) no proporcionaron descansos que cumplieran con las normas o una compensación en su lugar; (d) no reembolsaron o indemnizaron los gastos comerciales necesarios; (e) no pagaron a tiempo toda la compensación adeudada en el momento o después de la terminación de la relación laboral o la renuncia; (f) no pagaron a tiempo los salarios durante el empleo; (g) no proporcionaron declaraciones de salario detalladas precisas; (h) no mantuvieron registros comerciales precisos; (i) no pagaron correctamente los salarios de vacaciones; (j) participaron en prácticas comerciales desleales en violación de las secciones 17200 y siguientes del Código de Negocios y Profesionales; y/o (k) adeuda sanciones civiles bajo PAGA.

Los Demandados niegan cualquier responsabilidad o irregularidad de cualquier tipo. Refutan todos los alegatos del Demandante sin limitación alguna.

El Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo de las reclamaciones alegadas en la Segunda Demanda Enmendada operativa. Al aprobar preliminarmente el Acuerdo y emitir este Aviso, el Tribunal no sugiere qué parte ganaría o perdería este caso en cuanto al fondo. Más bien, el Tribunal ha determinado únicamente que existen pruebas suficientes para determinar, de forma preliminar, que el Acuerdo propuesto es justo, adecuado y razonable, y que cualquier determinación definitiva sobre estas cuestiones se tomará en la Audiencia de Aprobación Final. Los Demandados se reservan el derecho, si por cualquier motivo el Acuerdo fracasa, a refutar cualquier alegato de hecho o de derecho, incluyendo la posibilidad de impugnar si la Demanda debe proceder como una demanda colectiva o representativa.

## **3. TÉRMINOS MONETARIOS DEL ACUERDO Y CÁLCULO DE SU PAGO INDIVIDUAL DEL ACUERDO Y DEL PAGO INDIVIDUAL DE PAGA**

Sin admitir responsabilidad ni irregularidades, y para evitar las interrupciones comerciales causadas por el litigio de estas reclamaciones, los Demandados han acordado pagar un Monto Máximo de Acuerdo de \$2.000.000,00 para resolver la Demanda. Las siguientes cantidades se pagarán del Monto Máximo de Acuerdo:

- Costos de Administración del Acuerdo que no excederán los \$12.000,00, para el reembolso de los honorarios y gastos razonables del Administrador del Acuerdo;
- Una adjudicación por servicios de representación de la Demanda que no exceda los \$7.500,00, por los servicios del Demandante como Representante de la Demanda y de la Exoneración General según el Acuerdo;
- El monto del Acuerdo de PAGA por una cantidad de \$200.000,00, o \$150.000,00 para la LWDA (75%) y \$50.000,00 para los miembros de PAGA (25%), para el pago de sanciones civiles bajo PAGA;
- Una adjudicación por costos para los Abogados de la Demanda que no exceda los \$25.000,00; para el reembolso de los gastos razonables de los abogados incurridos para procesar la Acción; y
- Una adjudicación por honorarios para los Abogados de la Demanda que no exceda los \$666.600,00, para el reembolso de los honorarios razonables que éstos han incurrido por procesar la Acción.

El importe restante del Monto Máximo del Acuerdo, tras las deducciones anteriores, se denomina "Monto Neto del Acuerdo". Este se asignará a todos los Miembros del Acuerdo Colectivo de forma prorrateada, según el número de Semanas de Trabajo que califiquen. Cada pago se considera un "Pago Individual del Acuerdo" y se calculará de la siguiente manera:

1. El Administrador del Acuerdo, utilizando los registros comerciales de los Demandados, calculará el total de Semanas de Trabajo que califican para todos los Miembros del Acuerdo Colectivo (a) determinando el número total de días que los Miembros de la Demanda estuvieron empleados en California en un puesto remunerado por hora, no exento para el Demandado desde el 27 de octubre de 2017 hasta el 31 de marzo de 2024; y (b) dividiendo ese número entre siete.

2. Las respectivas Semanas de Trabajo que califican para cada Miembro del Grupo se dividirán por el total de Semanas de Trabajo que califican para todos los Miembros del Grupo, lo que dará como resultado la proporción del Pago del Acuerdo para cada Miembro del Grupo.
3. Luego, la proporción de Pago del Acuerdo de cada Miembro del Grupo se multiplicará por el Monto Neto del Acuerdo para calcular el Pago Individual estimado del Acuerdo de cada Miembro del Grupo.

**Se le han acreditado <<MERGED\_ClassWW>> Semanas de Trabajo que califican según los registros comerciales de los Demandados sobre su empleo. Con base en estas Semanas de Trabajo que califican, su Pago Individual del Acuerdo, antes de las retenciones aplicables, se estima en \$<<MERGED\_ClassAward>>.**

**Pago Individual de PAGA:** Se ha asignado un total de \$200.000,00 del Monto Máximo del Acuerdo al Monto del Acuerdo PAGA. De este monto, el 75% (es decir, \$150.000,00) se pagará a la LWDA de California ("Pago LWDA") y el 25% (es decir, \$50.000,00) ("Pago Individual PAGA") se pagará prorateadamente a los Miembros de PAGA. Cada pago se considera un "Pago Individual PAGA" y se calculará de la siguiente manera:

1. El Administrador del Acuerdo, utilizando los registros comerciales del Demandado, calculará el total de Semanas de Trabajo que califican del período PAGA para todos los Miembros de PAGA: (a) determinará el número total de días que los Miembros de PAGA trabajaron en California en un puesto remunerado por hora, no exento, para el Demandado, desde el 25 de octubre de 2020 hasta el 31 de marzo de 2024; y (b) dividirá ese número entre siete.
2. Las respectivas Semanas de Trabajo que califican de PAGA para cada miembro de PAGA se dividirán por el total de Semanas de Trabajo que califican de PAGA para todos los miembros de PAGA, lo que dará como resultado la proporción de pago de PAGA para cada miembro de PAGA.
3. Luego, la proporción PAGA de cada Miembro de PAGA se multiplicará por el fondo del Miembro de PAGA para calcular el pago PAGA Individual de cada uno de ellos.

**Se le han acreditado <<MERGED\_PAGAWW>> Semanas de Trabajo de PAGA que califican según los registros laborales de los Demandados. Con base en estas Semanas de Trabajo de PAGA que califican, su Pago Individual PAGA se estima en \$<<MERGED\_PAGAAward>>.**

Si no está de acuerdo con la información anterior, puede presentar una impugnación por escrito al Administrador sobre el número de Semanas de Trabajo y/o Semanas de Trabajo de PAGA que califican que se le acreditaron ("Impugnación"). Su Impugnación debe (1) contener su nombre, dirección y número de teléfono, así como el nombre y número del caso de la acción (es decir, *Mariano Aguirre Jr. contra BW Packaging Systems, Inc. et al., Tribunal Superior del Estado de California, Condado de Los Ángeles, Número de Caso 21STCV39617*); (2) estar firmada por usted; (3) tener matasellos o franqueo de fax del 7 de noviembre de 2025 o antes; y devolverse al Administrador a la dirección o número de fax que se indican a continuación; (4) indicar claramente el número de Semanas de Trabajo y/o Semanas de Trabajo PAGA que califican que usted considera correcto; y (5) adjuntar cualquier prueba documental que tenga para demostrar el número de Semanas de Trabajo y/o Semanas de Trabajo PAGA que califican que usted alega.

ILYM Group, Inc.  
Apartado postal 2031  
Tustin, CA 92781  
Teléfono: (888) 250-6810  
Fax: (888) 845-6185  
Correo electrónico: [info@ilymgroup.com](mailto:info@ilymgroup.com)

El veinte por ciento (20%) de cada Pago Individual del Acuerdo se destinará a salarios y estará sujeto a las retenciones de impuestos estatales y federales aplicables a los empleados; y el ochenta por ciento (80%) de cada Pago Individual del Acuerdo se considerará multas, daños y perjuicios, intereses y cualquier otro pago no relacionado con salarios. El monto asignado a salarios se declarará en un formulario W-2 del IRS, y el monto restante, asignado a multas, daños y perjuicios, intereses y otros pagos no relacionados con salarios, se declarará en un formulario 1099 del IRS. El cien por ciento (100%) de cada Pago Individual PAGA se destinará a multas y se declarará en un formulario 1099 del IRS.

Además del Monto Máximo del Acuerdo, el Demandado pagará todos los impuestos y contribuciones sobre la nómina del empleador correspondientes a la parte del Acuerdo destinada a salarios. Los Miembros del Grupo de Demandantes son responsables de pagar impuestos sobre otras cantidades recibidas. Este Aviso no constituye asesoramiento fiscal y, si tiene alguna pregunta, consulte a su asesor fiscal. Los cheques serán válidos y negociables durante ciento ochenta (180) días. Después de ese plazo, se anularán y se suspenderá el pago de los cheques no cobrados. Los cheques del Acuerdo que no se cobren dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a su envío, o que se devuelvan al Administrador, serán cancelados, y el Administrador enviará los fondos asociados con los cheques no cobrados al Fondo de Bienes No Reclamados del Contralor de California a nombre del Miembro del Grupo. Los

Miembros del Grupo que no cobren sus cheques a tiempo deben comunicarse con el Administrador del Acuerdo para determinar cómo pueden obtener su pago. **Los Miembros del Grupo estarán sujetos al Acuerdo incluso si no cobran sus cheques.**

#### **4. ¿QUÉ RECLAMACIONES ESTOY EXONERANDO COMO MIEMBRO DEL GRUPO DE ESTE ACUERDO?**

Si y cuando el Tribunal otorga la Aprobación Final del Acuerdo, y después de que los Demandados hayan financiado completamente el Acuerdo, a partir de la Fecha de entrada en vigencia (según se define en el Acuerdo), todos los Miembros del Grupo que no opten por excluirse del Acuerdo (es decir, los Miembros Participantes del Acuerdo) han liberado, resuelto, comprometido, renunciado y exonerado total, finalmente y para siempre, todas y cada una de las Reclamaciones Exoneradas de la Demanda contra todas y cada una de las Partes Exoneradas.

“Partes exoneradas” significa los Demandados Barry-Wehmiller Companies, Inc., Barry-Wehmiller Group, Inc, BW Packaging Systems, Inc., Barry-Wehmiller Design Group, Inc., Thiele Technologies LLC, Design Group Facility Solutions, Inc., Hydraulic Scale Angelus, LLC, Angelus Sanitary Can Machine Company, LLC, Angelus Machine Corporation, International, BW Flexible Systems, LLC, BW Integrated Systems, LLC, Accraply, LLC, Alliance Machine Systems International, LLC, Barry-Wehmiller Papersystems, Inc., The Ward Machinery Company, Paper Converting Machine Company, Synerlink, USA, Inc., AROL North America, Inc., W+D North America, Inc., Baldwin Technology Company, Inc., Baldwin Americas Corporation, Carr Biosystems, LLC y todas sus subsidiarias, matrices, divisiones, empresas conjuntas, predecesoras, sucesoras, aseguradoras, cesionarias, consultoras, subcontratistas, sus empleados y sus filiales pasadas, presentes y/o futuras, directas y/o indirectas. planes de beneficios y los fideicomisarios, fiduciarios y administradores de dichos planes, y cualquiera de sus empleados, funcionarios, directores, servidores, agentes, inversionistas, representantes, abogados, ejecutores, administradores y cesionarios actuales o anteriores, y todas las personas que actúen bajo, por, a través de o en concierto con cualquiera de ellos, y cada uno de ellos.

“Reclamaciones Colectivas Exoneradas” significa todas las causas de acción y teorías fácticas o legales que (i) se plantearon en la Segunda Demanda Enmendada Operativa, o (ii) razonablemente podrían haberse planteado con base en los hechos, teorías legales y causas de acción alegadas en la Segunda Demanda Enmendada Operativa, incluyendo todas las siguientes reclamaciones de reparación: (a) falta de pago de salarios mínimos; (b) falta de pago de compensación por horas extras; (c) falta de proporcionar períodos de alimentación adecuados y de proporcionar adecuadamente el pago de prima en su lugar; (d) falta de proporcionar períodos de descanso adecuados y de proporcionar adecuadamente el pago de prima en su lugar; (e) falta de reembolso de gastos comerciales; (f) falta de pago de todos los salarios a tiempo al momento de terminar la relación laboral; (f) falta de proporcionar declaraciones de salario completas, precisas o correctamente formateadas; (h) prácticas comerciales desleales que podrían haberse basado en las reclamaciones, causas de acción o teorías legales de reparación descritas anteriormente o cualquiera de las reclamaciones, causas de acción o teorías legales de reparación alegadas en la Segunda Demanda Enmendada; (i) incumplimiento del mantenimiento de los registros de nómina requeridos; (k) cualquier otra reclamación o sanción en virtud de la legislación sobre salarios y horarios alegada en la Demanda; y (l) todos los daños, sanciones, intereses y demás cantidades recuperables en virtud de dichas reclamaciones, causas de acción o teorías legales de reparación. El plazo de la Exoneración de la Demanda se extenderá hasta los límites del Período de la Demanda.

#### **5. ¿QUÉ RECLAMACIONES ESTOY EXONERANDO COMO MIEMBRO DEL GRUPO DE PAGA?**

Si el Tribunal otorga la Aprobación Final del Acuerdo, a partir de la Fecha de Entrada en Vigor (según se define en el Acuerdo), y tras el pago de todos los fondos adeudados según los términos del Acuerdo, todos los Miembros de PAGA y el Estado de California se consideran, y se considerarán, que han liberado, transigido, cedido, renunciado y exonerado total, definitiva y permanentemente a todas y cada una de las Partes Exoneradas de todas y cada una de las Reclamaciones Exoneradas de PAGA. El término "Partes Exoneradas" se define en la Sección 4 de este Aviso, justo arriba.

“Reclamaciones PAGA Exoneradas” significa todas las causas de acción y teorías fácticas o legales para sanciones civiles bajo PAGA contra cualquiera de las Partes Exoneradas que (i) fueron alegadas en la Segunda Demanda Enmendada Operativa y en el Aviso de Reclamaciones del Demandante a la LWDA, o (ii) razonablemente podrían haberse planteado con base en los hechos y teorías legales contenidos en la Segunda Demanda Enmendada Operativa y en el Aviso de Reclamaciones del Demandante a la LWDA, incluyendo todas las siguientes reclamaciones por sanciones civiles bajo PAGA debido a: (a) falta de pago de salarios mínimos; (b) falta de pago de compensación por horas extras; (c) falta de proporcionar períodos de alimentación adecuados y de proporcionar adecuadamente el pago de prima en su lugar; (d) falta de proporcionar períodos de descanso adecuados y de proporcionar adecuadamente el pago de prima en su lugar; (e) falta de reembolso de gastos comerciales; (f) falta de pago de todos los salarios a tiempo en el momento de terminar la relación laboral; (f) falta de proporcionar declaraciones de salario completas, precisas o con formato correcto; (h) falta de mantener los registros de nómina necesarios; y (k) cualquier otra violación de las leyes salariales y de horarios alegada en la demanda. El plazo de la Exoneración de PAGA se extenderá hasta los límites del Período de PAGA.

**LOS MIEMBROS DE PAGA NO PUEDEN EXCLUIRSE DEL ACUERDO DE PAGA O DE LA EXONERACIÓN DE RECLAMOS DE PAGA EXONERADOS, Y RECIBIRÁN UN PAGO INDIVIDUAL DE PAGA INCLUSO SI SE EXCLUYEN DEL ACUERDO COLECTIVO.**

**6. ¿QUÉ PASA SI NO QUIERO PARTICIPAR EN EL ACUERDO?**

Tiene derecho a solicitar su exclusión del Acuerdo como Miembro del Grupo y en relación con la resolución de las Reclamaciones Exoneradas de la Demanda, pero no puede excluirse como Miembro de PAGA ni en relación con las Reclamaciones Exoneradas de PAGA. Para excluirse de la exoneración de las Reclamaciones de la Demanda, debe presentar una solicitud de exclusión por escrito al Administrador del Acuerdo ("Solicitud de Exclusión") a la dirección o al número de fax que figuran en la Sección 3 de este Aviso, arriba.

Una Solicitud de Exclusión válida y completa debe (1) contener el nombre, la dirección y el número de teléfono del Miembro del Grupo que solicita la exclusión y el nombre y número del caso de la Acción (es decir, *Mariano Aguirre Jr. v. BW Packaging Systems, Inc. et al., Tribunal Superior del Estado de California, Condado de Los Ángeles, Número de Caso 21STCV39617*); (2) estar firmada por el Miembro del Grupo; (3) tener matasellos, correo electrónico o fax con sello postal del 7 de noviembre de 2025 o antes y devolverse al Administrador del Acuerdo a la dirección o número de fax especificados en la Sección 3 de este Aviso, anteriormente; y (4) contener una declaración sustancialmente similar a:

“DESEO SER EXCLUIDO/A DEL ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA EN AGUIRRE V. BW PACKAGING SYSTEMS, INC. ENTIENDO QUE LAS RECLAMACIONES PAGA AÚN SERÁN EXONERADAS Y RESUELTAS.”

Es su responsabilidad asegurarse de que el Administrador del Acuerdo reciba oportunamente su solicitud de exclusión del Acuerdo. A menos que solicite su exclusión del Acuerdo oportunamente, quedará obligado/a por la sentencia una vez aprobada definitivamente. Los Miembros del Grupo que soliciten su exclusión del Acuerdo NO recibirán su Pago Individual del Acuerdo, ni exonerarán ninguna de las Reclamaciones Exoneradas del Acuerdo.

Sin embargo, los Miembros del Grupo que sean Miembros de PAGA recibirán su Pago Individual de PAGA, y exonerarán los Reclamos de PAGA Exonerados, independientemente de si presentan una solicitud para ser excluidos del Acuerdo.

**7. ¿QUÉ PASA SI QUIERO OBJETAR ESTE ACUERDO?**

Cualquier Miembro del Grupo puede objetar el Acuerdo o cualquiera de sus términos. Si desea objetar, puede presentar su objeción por escrito al Administrador del Acuerdo ("Objeción") a la dirección, correo electrónico o número de fax especificados en la Sección 3 de este Aviso, anteriormente mencionada. Una Objeción válida y oportuna debe (1) contener el nombre, la dirección y el número de teléfono del Miembro del Grupo que objeta, así como el nombre y número del caso de la Demanda (es decir, *Mariano Aguirre Jr. contra BW Packaging Systems, Inc. et al., Tribunal Superior del Estado de California, Condado de Los Ángeles, Número de Caso 21STCV39617*); (2) estar firmada por el Miembro del Grupo; (3) tener matasellos o franqueo de fax a más tardar del 7 de noviembre de 2025 y devolverse al Administrador del Acuerdo a la dirección o número de fax especificados en la Sección 3 de este Aviso, anteriormente mencionada; y (4) proporcionar los fundamentos jurídicos y fácticos de su objeción. Alternativamente, puede asistir a la Audiencia de Aprobación Final (hora y lugar provistos en la Sección 8) y manifestar su objeción.

Presentar una objeción no le excluirá del Acuerdo. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, seguirá recibiendo un Pago Individual del Acuerdo y se le impedirá continuar con las Reclamaciones Exoneradas del Acuerdo. **No presente una Objeción y una Solicitud de Exclusión. Puede presentar una o ninguna.** Si no presenta ninguna, quedará automáticamente incluido/a en el Acuerdo y no tendrá que realizar ninguna acción adicional para recibir el pago.

**8. ¿CUÁNDO Y DÓNDE EL TRIBUNAL DECIDIRÁ SI APRUEBA O NO EL ACUERDO?**

La Audiencia de Aprobación Final está programada para el 9 de diciembre de 2025, a las 9:00 a.m. en el Tribunal Superior del Estado de California, Condado de Los Ángeles, Departamento 14, ubicado en 312 North Spring Street, Los Ángeles, California 90012.

**9. ¿QUIÉNES SON LOS ABOGADOS?**

<p><u>Los abogados del Demandante y el Grupo son:</u></p> <p>MOON LAW GROUP, P.C. Kane Moon Allen Feghali Hyunjin Kim 725 S Figueroa St., 31<sup>st</sup> Floor Los Ángeles, California 90017 Teléfono: (213) 232-3128</p>	<p><u>Los abogados del Demandado son:</u></p> <p>OGLETREE, DEAKINS, NASH, SMOAK &amp; STEWART, P.C. Christopher W. Decker 400 South Hope Street, Suite 1200 Los Ángeles, California 90071 Teléfono: (213) 239-9800</p>
--	--

El Tribunal ha decidido que los abogados del Demandante y del Grupo están cualificados para representar a los Miembros del Grupo. Aparte de los honorarios y las costas de los Abogados de la Demanda aprobadas por el Tribunal, que se pagarán con cargo al importe máximo del acuerdo, no se le cobrará por sus servicios.

#### **10. ¿DEBERÍA CONTRATAR MI PROPIO ABOGADO?**

No necesita contratar a su propio abogado. Si desea que su propio abogado le represente o comparezca ante el tribunal, tiene derecho a contratar uno, pero deberá pagarlo de su propio bolsillo.

#### **11. MÁS INFORMACIÓN**

Lo anterior constituye solo un resumen del Acuerdo. Para conocer los términos y condiciones precisos del Acuerdo y otros documentos importantes del caso, consulte el Acuerdo de Conciliación, disponible contactando a los Abogados de la Demanda en la dirección o el número de teléfono indicados en la Sección 9 anterior, o visitando la oficina del Secretario del Tribunal Superior del Estado de California, Condado de Los Ángeles, Departamento 14, ubicada en 312 North Spring Street, Los Ángeles, California 90012, o el sitio web del Tribunal: <https://www.lacourt.org/>.

Puede acceder al siguiente sitio web para obtener información relevante: <https://ilymgroup.com/BWPackagingSystems>. Si el Tribunal otorga la aprobación definitiva en este caso, la Orden de Aprobación Final y la Sentencia se publicarán en este sitio web.

**POR FAVOR, NO LLAME AL TRIBUNAL, NI A LA OFICINA DEL SECRETARIO DEL TRIBUNAL, PARA PREGUNTAR SOBRE ESTE ACUERDO.**